

AVISO No. 772

10 DE NOVIEMBRE DE 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LUISA VANEGAS** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 6615 del 28 de octubre de 2025**

Persona a notificar: **LUISA VANEGAS**

Dirección de notificación: **CRA 17 # 22 N – 66 APTO 1407 AMARA**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 10 DE NOVIEMBRE DE 2025

Señor (a):

LUISA VANEGAS

Dirección de notificación: **CRA 17 # 22 N – 66 APTO 1407 AMARA**

Matrícula 166431

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 772 – RESOLUCION PQRDS 6615 del 28 de octubre de 2025

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 772 – RESOLUCION PQRDS 6615 del 28 de octubre de 2025**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 6615
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2025PQR5821
MATRICULA 166431

El director comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **LUISA VANEGAS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad a lo manifestado en su escrito con radicado **No. 2025PQR5821**, respecto al predio ubicado en **CRA 17 # 22 N 66 APTO 1407 AMARA**, identificado con **matrícula 166431**, es menester de la entidad informarle:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CRA 17 # 22 N 66 APTO 1407 AMARA**, identificado con **matrícula 166431**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a **PAZ Y SALVO** en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, en atención a su solicitud se envió una visita de verificación al predio identificado con **matrícula 166431**, la cual se llevó a cabo el día 26 de septiembre y arrojó el siguiente resultado:

"MEDIDOR CONTROLAGUA, SERIE 24.049852, LECTURA 14, APTO 1407, SE ENCUENTRA DESOCUPADO, ME INFORMAN EN PORTERIA QUE NO HAY QUIEN ATIENDA LA VISITA, NO SE PUEDEN VERIFICAR INSTALACIONES INTERNAS"
5. Que, en razón a su solicitud, la entidad procedió a revisar los consumos de los últimos cinco (05) meses del predio identificado con **matrícula 166431**, donde se evidencia que no se han facturado consumos en el servicio de acueducto, así:

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2025	10	5656	14	14	0	LECTURA	NORMAL	14/10/2025
2025	9	5636	14	14	0	LECTURA	NORMAL	11/09/2025
2025	8	5616	14	14	0	LECTURA	NORMAL	12/08/2025
2025	7	5596	14	14	0	LECTURA	NORMAL	14/07/2025
2025	6	5574	14	14	0	LECTURA	NORMAL	12/06/2025

6. Que, es importante que el usuario tenga en cuenta que así el predio se encuentre desocupado, debe realizarse el pago de los cargos fijos de ley los cuales se exponen en el siguiente numeral. **Matrícula 166431**.
7. Que, el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **"Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”

8. Que, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de aseo **No. 73686639, No. 73306723, No. 72927359, No. 72549382, No. 72170393** en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción de aseo, teniendo en cuenta que el predio se encuentra desocupado y el medidor no ha registrado movimiento. **Matrícula 166431.**
9. Que, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad establecer la observación de lectura “Desocupado”, por el término de tres (3) meses o hasta que el medidor registre movimiento. **Matrícula 166431.**
10. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria señora **LUISA VANEGAS**, ordenando al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de aseo **No. 73686639, No. 73306723, No. 72927359, No. 72549382, No. 72170393**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción de aseo, teniendo en cuenta que el predio se encuentra desocupado y el medidor no ha registrado movimiento. **Matrícula 166431.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación de la entidad establecer la observación de lectura “Desocupado”, por el término de tres (3) meses o hasta que el medidor registre movimiento. **Matrícula 166431.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **LUISA VANEGAS** de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial

de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co , advirtiéndolo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial

EPA ESP

Proyectó: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada Contratista
Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional especializado II

